



Bogotá, D.C., 20 de junio de 2021

FIE2021EE007566



Señores
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
TATIANA RODRÍGUEZ
KRA 15 # 82-99 TORRE ALIANZA
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.
6447700
citorres@alianza.com.co



Alianza



Fecha 22/06/2021 03:46:20 p.m. (E) X97334
Destinatario INGRID ASTRID DUARTE
Remitente FFIE

Asunto: Otrosíes PAPSO CMI 1380-54-2016 y 1380-49-2016

Estimado Mario.

Por medio de la presente comunicación, informo que los otrosíes No 09 del Contrato Marco de Interventoría 1380-54-2016 y No 10 del Contrato Marco de Interventoría 1380-49-2016, se gestionaran únicamente con la firma de las partes contratantes, sin la firma de la coordinación regional de la UG-FFIE, por no encontrarse dentro de las obligaciones de éste. No obstante, es su deber conocer todas las actuaciones contractuales originadas en la implementación de los protocolos de bioseguridad, así como el reporte de las eventualidades que por este motivo surjan durante la ejecución de los Contratos Marco de Interventoría.

Atentamente,

JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA
Director
Dirección Jurídica

Anexos:

Proyectó: MERY CAROLINA AVILA ACEVEDO
Revisó: LUISA FERNANDA MACHADO REYES

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.242, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO AULAS 2016**, constituido mediante documento privado del 24 de mayo de 2016, identificado con el NIT 900.986.097-1 (en adelante el "**Contratista**"), debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 09 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016**, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "**Contrato**" (o **Acta**)), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "**TCC**") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA No. 006-2016**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1330 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del SARS-Cov-2 es una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la mitigación del contagio. En concordancia con esa medida, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 "*Por la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19*".
2. Que, conforme a lo anterior, mediante el Decreto Legislativo No. 417 del **17 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis, el cual ha sido desarrollado mediante los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020.
3. Que en atención a la referida declaratoria, las partes suscribieron el documento de Suspensión No. 01, mediante el cual acordaron suspender el Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios Interventoría celebradas en desarrollo del Contrato Marco, entre ellas, el Acuerdo Marco de Interventoría 1380-49-2016
4. Que el **11 de abril de 2020**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo expidieron la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual se imparten "*Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID -10)*".

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 539 del **13 de abril de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional", en el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será el ente rector encargado de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.
6. Que, en atención a lo manifestado en el citado decreto, las partes suscribieron la Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 01, mediante la cual pactaron prorrogar la suspensión del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia prorrogar la suspensión por el mismo periodo, de la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría, celebradas en desarrollo del Contrato Marco.
7. Que, en este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del **24 de abril de 2020** "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-10".
8. Que el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público" dio apertura al sector de la construcción así:

"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).

9. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha **26 de abril de 2020** y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de **las 00:00 horas del 27 de abril de 2020**, de los contratos de obra e interventoría, contratos marco de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
10. Que en la misma sesión y como consecuencia del reinicio de las obras atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional en lo concerniente a las medidas de bioseguridad que deben implementarse en el sector de la construcción, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, a los contratos marco de obra e interventoría, así como en las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del virus COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

Sin perjuicio de lo anterior, al derivarse de mandatos legales de obligatorio cumplimiento, se entienden incorporadas al contrato las medidas que para estos efectos haya impartido e imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que, con fundamento en estas disposiciones, emita la Unidad de Gestión del PA FFIE, con el mismo propósito.

11. Que, de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a: i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de las respectivas Interventorías y por la correspondiente Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo sólo podrán reiniciar luego de presentados éstos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión; y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras. Todo lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de la normatividad vigente dictada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de excepción constitucional.

12. Que, de igual forma, teniendo en cuenta que las actividades de obra solo pueden reiniciarse luego de la implementación de los protocolos de bioseguridad y PAPSO, el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el 6 de mayo de 2020 para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
13. Que conforme lo anterior, las partes suscribieron el documento de Reinicio de Ejecución Contractual, mediante el cual pactaron reiniciar el Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del Contrato Marco.
14. Que la Unidad de Gestión del FFIE expidió la Circular No. 004 del 27 de abril de 2020 mediante la cual se imparten: "*Orientaciones a constructores, interventores, supervisores y colaboradores de proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos del FFIE, sobre las medidas preventivas y de mitigación que deben observar para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-Cov-2 (COVID-19)*".
15. Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario que el contratista de interventoría en cada proyecto implemente un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 en adelante "Protocolo de Bioseguridad".
16. Que en virtud del numeral 19 del artículo 3º del Decreto 636 del 06 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público" se mantiene la apertura al sector de la construcción así:

"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).

17. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, las empresas contratistas tanto de obra como de interventoría, sin perjuicio de su autonomía empresarial, deben garantizar la implementación de todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales de aquellos municipios o departamentos en las que se desarrollen las obras.
18. Que las mencionadas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo y operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas

“VO. BO. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:

- Oficinas de los contratistas
- Predios objeto de consultoría o de reasignación
- Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
- Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
- Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.

19. Que, en este sentido, el contratista de obra remitirá el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre cada proyecto a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización, y así, sea viable la reactivación de las obras.
20. Que habiéndose aprobado el Protocolo de bioseguridad por parte de la Interventoría y habiendo sido puesto en conocimiento y autorizado por la Supervisión, es posible dar continuidad a las obras.
21. Que la adopción de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para el sector de la construcción, al ser de obligatorio cumplimiento, pueden conllevar a una inversión adicional por parte de la interventoría para la prestación de su servicio, derivado de la necesidad de: (i) adquirir insumos y elementos para implementarlas, (ii) ajustar los cronogramas de los contratos que generará una ampliación de los plazos de los contratos de obra e interventoría como consecuencia de los menores rendimientos en la ejecución de las obras, dada la coligación comercial existente entre ambos contratos, y (iii) asumir la materialización de eventuales riesgos asociados a restricciones a la movilidad de orden nacional o local, como posibles brotes de contagios representativos del personal de obra, restricciones a la movilidad, entre otros.
22. Que en atención al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y del principio de equidad contractual, las partes deben desplegar lo que la doctrina ha denominado "*deberes secundarios de conducta*" a fin de mantener la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas contractuales de las partes.
23. Que en virtud de lo anterior, en ausencia de disposición legal o comercial que haya previsto la actual emergencia sanitaria, que ninguno de los cocontratantes está en una mejor posición para controlar o superar los efectos de la misma ni en la obligación de soportar esta aleva anormal y ajena al contrato, se concluye que desde un plano de igualdad las partes deben adelantar un ejercicio de negociación en aras de la preservación del contrato, más aún si se considera que su objeto va dirigido a al cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa. Así las cosas, la asunción de los efectos de la propagación del virus deben ser soportados por las partes en condiciones de razonabilidad y proporcionalidad debidamente probados.
24. Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta que los contratos celebrados en el marco del Patrimonio Autónomo del FFIE, por mandato del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, se rigen por el derecho privado, considerando además que el Parágrafo 4º de este mismo artículo, establece que en las relaciones contractuales deben observarse los principios de la contratación pública, y que tomando en consideración la naturaleza pública de los recursos administrados, el artículo 267 de la Constitución Política indica que se deben atender los principios de la gestión fiscal, lo que implica que la inversión de la totalidad de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo deben estar debidamente justificados y soportados conforme el ordenamiento jurídico colombiano.
25. Que teniendo en cuenta que la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO eventualmente puede implicar una inversión adicional asociada a los lineamientos impartidos por el

"VO. BO. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

Am

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

Gobierno Nacional para dichos efectos, es procedente acordar una adición inicial en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSÓ, aprobado por la Interventoría y autorizado por la Supervisión, conforme a los descrito en el Anexo 01."

26. Que conforme a lo anterior, el presente acuerdo contendrá un Anexo denominado "Lista de insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad" (en adelante "Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.
27. Que adicionalmente, el Anexo denominado "Lista de insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad" (en adelante "Anexo") incluye los valores unitarios que fueron fijados por la UG-FFIE tomando como referencia, el documento denominado "Acciones con costos en el Protocolo y la Circular" emitidos por Camacol Antioquia. De esta manera, el Anexo calcula, con base en la tabla de costos del documento de Camacol [Ver primera tabla (página No. 6 del documento -versión PDF-) del numeral 2. "PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS PARA LA OBRA"], el valor final de la implementación del Protocolo de Bioseguridad frente al Covid-19, de acuerdo al número de personas que estarán en la obra y al tiempo en meses que dure la implementación de dicho protocolo.
28. Que ni el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros son responsables de la estructuración de los proyectos, ni de la selección de los contratistas, toda vez que los mismos son realizados por el Comité Fiduciario, previa revisión del Comité Técnico. Así mismo el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NO tiene funciones de constructores, gerentes, promotores, estructurador, ni participan de manera alguna en el desarrollo de los proyectos y en consecuencia no son responsables de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, no es interventor, ni supervisor de los proyectos ni de los contratos, ni tampoco tiene injerencia en la estructuración de los mismos, ni en la viabilidad jurídica, técnica y financiera del mismo. Es así que, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato, no corresponden al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros; como consecuencia de lo anterior, no puede imputarse responsabilidad alguna.
29. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesiones números 382 de fecha 19 de noviembre de 2020, 390 de fecha 19 de Diciembre de 2020 y 411 del 05 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la celebración del presente Otrosí al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016 e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribirlo en los siguientes términos.
30. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN POR COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD: Se adiciona el Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSÓ a los que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo, autorizado por la Supervisión, conforme a lo descrito en el Anexo.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso para determinar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, se adelantará durante el mes siguiente a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores de la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO serán cancelados en dos rubros a saber:

Costo por Adecuaciones: Este costo se cancelará una sola vez por proyecto de acuerdo a lo establecido en el anexo No.1.

Costo mensual variable: Corresponde a los costos mensuales en que incurra el contratista desde el momento en que implementó el protocolo de bioseguridad y/o PAPSO aprobado, por concepto de consumibles por elementos de protección, dotaciones, personal y transporte conforme al Anexo No. 1. Para el cálculo del Costo Mensual variable, se deberá multiplicar el número de personas que trabajaron en el periodo determinado previa certificación de la Supervisión, por el costo base determinado para cada Departamento de acuerdo al Anexo No. 1. Lo anterior, sin perjuicio de que la Supervisión realice un control sobre las consumibles efectivamente utilizados por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo 1, ni aprobada por la Supervisión, no será pagada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: Luego de aprobado el Protocolo de Bioseguridad y el PAPSO según corresponda, la Interventoría deberá someter a aprobación de la Supervisión el ajuste que deba hacerse al cronograma de la obra como consecuencia de la implementación de estas medidas y luego de esto, podrá presentar para estudio de la Unidad de Gestión del FFIE una propuesta económica en la que se presupuesten los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos y de recurso humano, asociados únicamente a la ampliación del plazo del Contrato Interventoría como consecuencia del ajuste al cronograma aprobado.

Si el resultado del estudio al que se hace referencia en esta cláusula arroja que en efecto se generan costos asociados a los tiempos adicionales de ejecución, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que entre las partes no se llegue a un acuerdo, el Contratante determinará el que considere es el justo valor en comunicación debidamente motivada, sin perjuicio de que el contratista Interventor se reserve el derecho a reclamar los valores que considere. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presente cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 – Construcción del Acta de Servicio de Interventoría previo cumplimiento de los requisitos contractuales para el trámite de pago.

CLÁUSULA TERCERA. Si se presentan hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que a juicio del Contratista generen una afectación grave a la economía del contrato, este podrá presentar una reclamación económica en la que se presupuesten y justifiquen los costos adicionales que de ello se genere, para lo cual deberá presentar a la Supervisión las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Interventor, las pruebas aportadas por éste y el concepto de la Supervisión, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”** 6

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de una nueva afectación en el rendimiento de la obra por hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, y que el Contratista solicite a la Interventoría la modificación del cronograma aportando los soportes correspondientes que evidencien la relación directa entre la afectación y el hecho o circunstancia asociada a la pandemia que lo ocasione, que conlleve a una modificación del cronograma para establecer un plazo adicional al contrato, la Interventoría solicitará la modificación contractual correspondiente del contrato de interventoría a la Supervisión, quien la revisara y autorizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

En el caso de presentarse una afectación económica grave en atención a las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Interventor podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19 que hagan las prestaciones del contratista excesivamente onerosas, para lo cual deberá presentar a la Supervisión las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez deberá emitir su concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Interventor. Luego de analizar la circunstancia planteada por el Interventor, las pruebas aportadas por este y el concepto de la Supervisión, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de presentarse una afectación económica grave debido a un aumento sustancial en los precios de los insumos y materiales de construcción por los hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los referidos costos adicionales, para lo cual deberá presentar a la Interventoría todas las pruebas que permitan establecer que dicha afectación se encuentra directamente relacionada con la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, quien a su vez deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el contratista, la documentación aportada por éste y el concepto de la Interventoría, con base en el índice de precios ICCV, las partes procederán a asumir los costos en la proporción que acuerden. Si el Contratista considera haber asumido costos adicionales los podrá reclamar en la instancia que considere.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo que demande el proceso de revisión de la reclamación del Interventor e incluso, una eventual no aceptación o aceptación parcial de la misma, no podrá ser óbice para que el Interventor no adelante o suspenda la ejecución de las actividades de interventoría conforme al cronograma aprobado por la Supervisión, salvo que el interventor demuestre una imposibilidad de cumplir o un riesgo imprevisible y/o no mitigable. Lo anterior con el objeto de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presente cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: Si presentadas las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia el Interventor no advierte sobre su ocurrencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, y se presenta una reclamación de manera posterior por dicho concepto, el PA FFIE no asumirá ningún costo en atención al principio de la buena fe objetiva que se desprende del artículo 83 de la Constitución Política, 1605 del Código Civil y 871 del Código de Comercio. Los apartes modificados se subrayan en color amarillo 8. La interventoría solicita que teniendo en cuenta la naturaleza pública de los recursos sobre las cuales se ejerce interventoría, así como mediante los cuales se le paga a esta, se incorpore al contrato en términos generales el Documento CONPES 3714 Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública del 1 de diciembre de 2011.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**



OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

CLÁUSULA CUARTA. – CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL OTROSÍ: Los efectos del presente modificatorio cesarán a partir del momento en que el Gobierno Nacional releve de la obligación legal y reglamentaria de implementar en las obras ejecutadas los protocolos de bioseguridad relacionados con la pandemia COVID-19.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a las **05 MAR 2021** días del mes de de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

El **CONTRATANTE** manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación:

1. Frente a lo señalado en los considerandos 11, 12 y 19, esta Interventoría manifestó en el comunicado CO-CAUL-CESU-1106-2020-VT del 18.06.2020, que la Interventoría verificara que se puede hacer seguimiento en obra a la implementación del protocolo / PAPSO, dado que no es su función aprobar los protocolos / PAPSO.
2. Frente a lo señalado en el considerando 18, esta Interventoría manifestó en el comunicado CO-CAUL-CESU-1106-2020-VT del 18.06.2020, que no está de acuerdo con la obligación que allí se indica, la cual debería ser del Constructor hacia su proveedor y no de la Interventoría hacia el proveedor del Constructor. Por otra parte, se debe aclarar que la Interventoría no realiza las verificaciones de aplicación de los protocolos a las oficinas de los constructores ni a las dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias.
3. Frente a lo señalado en el considerando 21, esta Interventoría manifestó en el comunicado CO-CAUL-CESU-1106-2020-VT del 18.06.2020, que no se menciona mayor dedicación del personal para seguimiento del cumplimiento del Protocolo / PAPSO o la vinculación de personal adicional para adelantar tal labor.
4. La asunción de costos de que trata la cláusula primera y las demás del presente otro sí, corresponden a la **CONTRATANTE** en un 100%, por lo que se reserva el derecho a reclamar por aquellas afectaciones, sobrecostos, perjuicios, etc., que se deriven de las circunstancias de que trata este otro sí y sus considerandos, en la proporción que no sea objeto de reconocimiento o asunción por parte de la **CONTRATANTE**, de manera que nunca se entienda que con la negociación, suscripción y aplicación que se le dé al presente otro sí se expresa conformidad con la proporción reconocida o renuncia respecto de lo no reconocido o tratado en el mismo. Máxime, por cuanto se trata de obligaciones completamente nuevas.

Aprobadas en el Comité Fiduciario 411 del 05 de marzo de 2021

1. El contratista interventor se reserva el derecho a solicitar el pago, reclamar, requerir y/o demandar la declaratoria la declaratoria y pago de la totalidad de los costos gastos y demás inversiones y erogaciones que haya tenido en virtud de la implementación y aplicación de los costos asociados a las medidas de bioseguridad impuestos por el Gobierno Nacional.
2. El contratista interventor se reserva el derecho a requerir el pago mensual, mediante medios contractuales o judiciales habida cuenta que el ejercicio de revisión que efectuará el supervisor, será del mismo modo mensual. De igual manera señala que los costos relacionados con la atención de las medidas decretadas por los gobierno nacional, departamental y local para la atención de la pandemia deben planearse y proyectarse para un periodo de al menos tres meses.

“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.

3. El contratista interventor se reserva el derecho de requerir el pago del personal SISO adicional necesario para atender las medidas decretadas por los gobiernos nacional, departamental y local, mediante medios contractuales o judiciales.
4. El contratista interventor se reserva el derecho de realizar las solicitudes de pago con la presentación de los informes mensuales. De igual manera, el interventor manifiesta que los costos de las medidas de seguridad asociados a la pandemia son el resultado de multiplicar el personal del anexo técnico de cada acuerdo de obra por los insumos. Por lo que no comparte la inclusión de la evaluación subjetiva de cada supervisor con criterios disímiles.
5. El contratista se reserva el derecho de reclamar los costos, gastos y demás erogaciones que haya tenido en virtud de la pérdida de adquisición de los recursos dentro del periodo del mes siguiente.
6. El contratista interventor deja constancia que a la fecha de firma del presente otrosí desconoce el mecanismo y/o metodología que seguirá el supervisor para aprobar los consumibles.

05 MAR 2021

EL CONTRATANTE,

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal Alianza
Fiduciaria S.A.

Representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

EL CONTRATISTA,

MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA
C.C. No. 79.733.242 de Bogotá D.C
En calidad de representante del CONSORCIO AULAS 2016
NIT. 900986097-1

EL SUPERVISOR,

CRUZ ENEIDY VIVAS MORA
C.C.52.445.500
Coordinadora Región Caribe y Eje Cafetero 1

“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

